



Nayarit
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SIERRA

CONTRATO No. UTS18-DABP-008-2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR VÍCTOR ANTOLÍN OROZCO GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA RIZO PAPELERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS DE PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", EL C.P.A. GUSTAVO REAL LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA ERIKA MANUELA GÓMEZ MARTÍNEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE ABOGADO GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- I.2.- Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.
- I.3.- Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de





Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

I.4.- El **Doctor Víctor Antolín Orozco Gutiérrez**, en su carácter de **Rector** y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, y 10 fracción I de su Reglamento Interior; acreditando su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 16 de octubre de 2022.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato "**LA UNIVERSIDAD**" cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para contratar a "**EL PROVEEDOR**" mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracción II; 49 fracción IV, 51, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, asimismo por el artículo 3° fracción X y el anexo 9 del Decreto que expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; gasto que encuadra en lo contemplado en la **Partida Presupuestal 32301** Arrendamiento de Equipos Informáticos, lo anterior con cargo al Subsidio Federal para Organismos Descentralizados Estatales (U006) suministrados a la Universidad Tecnológica de la Sierra en el ejercicio fiscal 2023.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Es una persona moral jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en términos de este instrumento, y acredita la existencia legal de su representada con la escritura pública número 20,008, tomo 59, libro 3, de fecha 10 de junio de 2002, que protocoliza la constitución de la sociedad mercantil mexicana denominada **RIZO PAPELERA, S.A de C.V.**, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez, titular de la Notaría Pública número 8 de la Primera Demarcación Territorial, con sede en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, instrumento público que se agrega en copia simple como Anexo A (24 fojas) al presente contrato.





- II.2.- Entre su actividad empresarial, de acuerdo con el acta constitutiva referida en la declaración II.1., se encuentra: **“celebrar todo tipo de contratos de compraventa, arrendamiento, donación, comodato, mutuo simple y con garantía hipotecaria, arrendamientos financieros, así como fideicomisos”**, entre otros encaminados a la realización del objeto social, y que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- II.3.- El [REDACTED] quien se identifica con Credencial para Votar con [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, es el administrador único y apoderado legal de la persona moral denominada **RIZO PAPELERA, S.A de C.V.**, según se desprende de la Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral descrita, celebrada el 20 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado Adán Meza Barajas, titular de la Notaría Pública número 29 de la Primera Demarcación Territorial, con sede en la ciudad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, instrumento público que se agrega en copia simple como Anexo B (18 fojas) al presente contrato.
- II.3.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales se encuentra bajo Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
- II.4.- Mantiene como cuenta de destino-depósito individual en [REDACTED]
- II.5.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, así como los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; así mismo, bajo protesta de decir verdad, no se





encuentre en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para enajenar los bienes objeto del presente contrato.

II.6.- Conoce y se sujeta plenamente al contenido de las cláusulas del presente contrato y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y demás instrumentos legales que resulten aplicables y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con **“LA UNIVERSIDAD”** de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO: Que, leídas las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** declaran que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato. Expuesto lo anterior, los contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en este instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es el establecimiento de las condiciones a que se sujetaran **“EL PROVEEDOR”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, para la **Prestación de Servicios de Fotocopiado, Impresión y Escaneo de Documentos**, denominados en lo sucesivo **“EL SERVICIO”**, para la operación óptima de **“LA UNIVERSIDAD”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE “LOS BIENES”.- Para los efectos de este contrato se señalan las cantidades y descripción de **“LOS BIENES”** que serán suministrados por **“EL PROVEEDOR”** para la prestación del servicio, consistentes en 08 (ocho) equipos multifuncionales que se relacionan a continuación:

No.	MODELO	No. DE SERIE	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN
1	MP 402	Y177H905173	ADMINIST. Y FINANZAS





2	MP 402	Y178HA06037	PLANEACIÓN/EXT. UNIV/OIC
3	IM 430	3369PC00311	RECTORÍA / ABOGADO GRAL.
4	MP 402	Y178HA05771	BIBLIOTECA
5	MP 402	Y176H700507	DPTO. DE ADQUISICIONES
6	MP 402	Y178HA05976	DOCENTES/ENFERMERÍA
7	IM 430	3359PB00587	ACADEMIA
8	MP305	G588P400863	COORD. INFORMÁTICA (STOCK)

TERCERA. COSTOS.- “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de **\$5,088.00 (Cinco mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el **Servicio de Arrendamiento de “LOS BIENES”**, este pago incluye **15,000 (quince mil) copias y/o impresiones en blanco y negro de manera mensual, así como la libre digitalización (escaneo) de documentos.** El precio establecido es de manera mensual y se considera fijo durante la vigencia de este contrato, mismo que contempla todos los gastos que se originen como consecuencia de la realización del objeto mismo.

“EL PROVEEDOR” podrá cobrar a “LA UNIVERSIDAD” la cantidad de **\$0.29 (veintinueve) centavos de moneda nacional**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada copia y/o impresión en blanco y negro que se genere después de las 15,000 (quince mil) copias y/o impresiones en blanco y negro de manera mensual que están incluidas en el pago por el Servicio de Arrendamiento de “LOS BIENES”.

Para efectos de cuantificar la cantidad de copias y/o impresiones en blanco y negro que se generen según lo descrito en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” destinará al personal indispensable, bajo su total responsabilidad técnica y operativa, de manera mensual. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia “EL PROVEEDOR” podrá disponer del personal adscrito a “LA UNIVERSIDAD” para el cumplimiento de esta obligación.

“EL PROVEEDOR” entregará a “LA UNIVERSIDAD”, por escrito y de manera mensual, un reporte de dicha cuantificación, mismo que deberá ser corroborado por personal adscrito a “LA UNIVERSIDAD”.





CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Proveer a “**LA UNIVERSIDAD**” los “**BIENES**” señalados en la cláusula segunda con por lo menos dos días hábiles previos al inicio de la vigencia del presente contrato;
2. Entregar e instalar para su debida operación “**LOS BIENES**” en las instalaciones de “**LA UNIVERSIDAD**” a entera satisfacción de “**LA UNIVERSIDAD**”;
3. Que “**LOS BIENES**” a suministrar cumplan con todas y cada de las descripciones y especificaciones solicitadas;
4. Dar el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario, así como sustituir “**LOS BIENES**” que estén en mal estado o contengan algún defecto que impida hacer uso de éstos, por otros de igual calidad.
5. Entregar de manera mensual a “**LA UNIVERSIDAD**” el reporte impreso en el que cuantifique la cantidad de copias y/o impresiones en blanco y negro que se generen adicionales a las que ampara el presente contrato, según lo descrito en la cláusula anterior.
6. No delegar su responsabilidad a terceros.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que una vez recibidas, a entera satisfacción del área usuaria de “**LA UNIVERSIDAD**” las facturas respectivas, “**LA UNIVERSIDAD**” pagara a “**EL PROVEEDOR**”, por concepto de lo descrito en la Cláusula Segunda de este contrato, la cantidad fija de **\$5,088.00 (Cinco mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), para un total de **\$5,902.08 (Cinco mil novecientos dos pesos 08/100 M.N.)** de manera mensual durante la vigencia del presente contrato, además de los cobros adicionales que se pudieran generar por las copias y/o impresiones de documentos en blanco y negro excedentes de las **15,000 (quince mil) unidades** que ampara el presente contrato de manera mensual por el Servicio de Arrendamiento de los Equipos, previa entrega del reporte de cuantificación correspondiente.

El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de destino-depósito descrita en la Declaración II.4.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA UNIVERSIDAD**” no pagará las cantidades pactadas en el presente instrumento si “**EL PROVEEDOR**” no cumpliera en forma



regular con su servicio o faltare en algunas de las actividades establecidas en el presente contrato.

SEXTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR”, expedirá de manera mensual la factura correspondiente y será formulada señalando una descripción detallada por el servicio de arrendamiento de “**LOS BIENES**”, precios unitarios y totales de cada concepto y en su caso el de los descuentos adicionales ofrecidos por “**EL PROVEEDOR**”, así como el importe total con número y letra.

La factura deberá emitirse con los siguientes datos fiscales de “**LA UNIVERSIDAD**”, que a continuación se señalan:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra
R.F.C.: UTS101027LZA
Domicilio: Carretera Federal Ruiz Zacatecas Km. 100.9, Mesa Del Nayar, Del Nayar, Nayarit, 63546.

La factura digital, en la que constará además la fecha, cadena original de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, número certificado del emisor, número certificado del SAT y otros requisitos fiscales, deberá enviarse en archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- Convienen “**LAS PARTES**” que el presente contrato tendrá una vigencia del **01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2023**.

OCTAVA. GARANTÍAS.- En términos de los artículos 118 y 119 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar por cualquier medio que sea de fácil ejecución el cumplimiento del presente contrato, observando los requerimientos de calidad, precio pactado y que estén libres de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que pueda manifestarse durante el uso normal de los bienes durante la vigencia de la garantía.

NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “**EL PROVEEDOR**” será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, relativos a “**LOS BIENES**” objeto del presente contrato.



En caso de presentarse alguna violación, **“EL PROVEEDOR”**, asume toda la responsabilidad que por dichas violaciones se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA UNIVERSIDAD”** por esos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se genere por dicha situación.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Con apego a los artículos 123, 124 y 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de la Ley; así como de las demás normas que sean aplicables.

Asimismo **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de **“LOS BIENES”** pactados en este contrato.
- Cuando se declare en estado de huelga el personal de **“EL PROVEEDOR”**.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no proporciona a **“LA UNIVERSIDAD”** los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS BIENES”** objeto de este contrato.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en negligencia de la entrega.
- Por el incumplimiento total o parcial de las demás obligaciones e inobservancia de cualesquiera de las cláusulas del presente instrumento, y que por su causa se afecte el interés principal, motivo del presente contrato.
- Por suspender injustificadamente la entrega de **“LOS BIENES”** o por negarse a corregir lo rechazado por **“LA UNIVERSIDAD”**.
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.6. se realizó con falsedad.





Nayarit
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SIERRA

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONCILIACIÓN.- Si “LA UNIVERSIDAD” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión antes mencionadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, le comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido este término, “LA UNIVERSIDAD” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA UNIVERSIDAD” por concepto de “LOS BIENES” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Si “LA UNIVERSIDAD” o “EL PROVEEDOR” desean dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, es decir antes de que se cumpla su objeto, se le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional; en esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere, por alguna de “LAS PARTES”.

Para resolver lo concerniente al incumplimiento de los términos y condiciones pactados por “LAS PARTES” en este contrato, se podrá llevar a cabo un procedimiento de conciliación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse a este contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del contrato modificatorio (*addendum*) respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 121 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos





Nayarit
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SIERRA

como hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, que suspendan el uso y disfrute de **"LOS BIENES"** materia del presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar el uso pactado.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.- El Personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir en su totalidad a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños o perjuicios causados al patrimonio, estudiantes, maestros y personal ya sea por negligencia o descuido de su personal contratado.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN COMÚN.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.- Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable; por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe, **“LAS PARTES”** renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro llegaren a tener y a los plazos para ejercitarla, firmándolo en 02 (dos) tantos originales, en Mesa del Nayar, municipio de Del Nayar, Nayarit, el día 1º (primero) del mes de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés), ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

FIRMAS

“EL PROVEEDOR”



Representante Legal

“LA UNIVERSIDAD”

Dr. Víctor Antolín Orozco Gutiérrez
Rector

TESTIGOS

C.P.A. Gustavo Real López
Encargado del Despacho de la Dirección
de Administración y Finanzas

Lic. Erika Manuela Gómez Martínez
Encargada del Despacho de
Abogado General



